

Tunja Boyacá, 26 de enero del 2023

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS

**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA BOYACÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

**O AL DESPACHO JUDICIAL A QUIEN CORRESPONDA POR REPARTO O
COMPETENCIA**

**Dirección: Cl. 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía en Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 5658500 - secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co y/o Palacio
de Justicia de la Ciudad de Tunja Boyacá – Según reparto -**

– REPARTO (Decreto 1382/2000) - info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con Copia a: Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sede Nacional en Bogotá D.C., y/o Seccional Boyacá para su eventual intervención y revisión administrativa y de control de legalidad del proceso de Tutela y Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal de Garagoa Boyacá y Ministerio de Justicia y del Derecho y Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia, Y la DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Fiscalía General de la Nación.

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON CARÁCTER DE URGENCIA SEGÚN ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.P.A.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10. Entre otras normas vigentes, *con fines de proteger los derechos fundamentales a obtener una vivienda digna, el derecho a la propiedad privada, asistencia solidaria por parte de la Alcaldía de Garagoa Boyacá y de la Secretaría de Gobierno e Inspección de Policía, y la protección de los derechos a la dignidad humana, a la igualdad, el respeto al adulto mayor, entre otros, a favor de las poseedoras y compradora de vivienda la señora Claudia Omaira Garnica y Omaira Ruiz Garnica.*

ACCIONANTES: CLAUDIA OMAIRA GARNICA RUIZ, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.307.371 de Bucaramanga Santander y OMAIRA RUIZ DE GARNICA con C.C. No. 27.954.114 de Bucaramanga Santander.

PARTE ACCIONADA: EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ Y/O JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ, Y LA JUEZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ, SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE POLICIA DE GARAGOA BOYACÁ Y DIAN O DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y EL SEÑOR JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA EL CUAL ES EL AGIOTISTA.

Reciba un cordial saludo Señor Magistrado y/o Juez Constitucional.

CLAUDIA OMAIRA GARNICA RUIZ, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.307.371 de Bucaramanga Santander, actuando yo, en calidad de parte accionante y como ciudadana en ejercicio y haciendo uso de los derechos que me otorga la Constitución Política de Colombia en su artículo 86 y los Decretos 2591 de 1991, el decreto número 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, entre otras normas correspondientes, por este escrito interpongo **ACCION DE TUTELA CON CARÁCTER DE URGENCIA CONTRA EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ Y/O JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ, Y LA JUEZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ, SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE POLICIA DE GARAGOA BOYACÁ Y DIAN O DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y EL SEÑOR JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA EL CUAL ES EL AGIOTISTA CON LA VINCULACION DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**, debido a su negligencia frente a la protección de mis derechos, así mismo, porque se me han violado los derecho al debido proceso, a la defensa como parte en el proceso judicial que se adelanta en dicho o juzgado, a la dignidad humana, a la igualdad, la protección al adulto mayor, entre otros, para lo cual expongo ante su despacho Señor Magistrado y/o Juez Constitucional, los siguientes hechos y posteriormente las pretensiones de esta acción constitucional:

OBJETIVO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Tendiente a que el señor Magistrado y/o Juez de tutela ampare con carácter de urgencia a través de medidas provisionales y/o cautelares o en la resolución del fallo de tutela los derechos fundamentales constitucionales que se indicarán en el acápite de pretensiones a favor de mi persona Claudia Omaira Garnica Ruiz y de mi señora Madre Omaira Ruiz ya que hemos sido afectadas continuamente y sucesivamente con los atropellos tanto del Juzgado Accionado, de la Administración Municipal y del Demandante Agiotista el señor JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA el cual quiere invadir mi predio o vivienda a través de un fraude procesal y con actos de vía de hecho.

HECHOS RELEVANTES DEL CASO EN CONCRETO

A continuación, alego y expongo las irregularidades que se presentan y que pueden afectar la validez y legalidad de las actuaciones del señor Juez Civil del Circuito de Garagoa y de la falta de solidaridad y apoyo por parte de la Alcaldía Municipal de Garagoa Boyacá:

PRIMERO: Señor Magistrado y/o Juez de Tutela, respetuosamente le informo que se radicó en la fecha de 13 de enero de 2023 ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA BOYACÁ Y SUS SECRETARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MISMO JUZGADO, un Incidente de nulidad por inconsistencias e irregularidades presentadas dentro del proceso tanto de forma como de fondo de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Política y artículos 134, 135, numerales 5, 8 del C. G. DEL P., y así mismo, se radicó la solicitud de aplazamiento de diligencia de remate de bien inmueble o vivienda debido a la presentación de irregularidades e inconsistencias que pueden afectar la validez y legalidad de la diligencia de remate, pero a la fecha no se ha pronunciado, el PROCESO DIVISORIO tiene como radicado No. 2019-00047-00.

SEGUNDO: Señor Magistrado Constitucional, se le informa que se tiene fijada y agendada por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa para el día martes 31 de enero del presente año, la realización de la diligencia de Remate del 100 % de la vivienda o bien inmueble que pertenece tanto al señor Gerardo Vargas Vargas mi excónyuge identificado con el número de la cedula 7.330.753 de Garagoa Boyacá como a mi persona la poseedora y en calidad

de dueña es decir yo **CLAUDIA OMAIRA GARNICA RUIZ**, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.307.371 de Bucaramanga Santander, ya que los dos somos dueños cada uno del 50 % para un total del 100 % (se aclara que el Demandante **JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA** ya es dueño del 50 % del inmueble y ahora está reclamando el otro 50 % del inmueble lo cual es un acto de ilegalidad y abusivo para lo cual se denunciará ante la Fiscalía General de la Nación por lo Punibles que está cometiendo) ya que dicho inmueble fue adquirido dentro de la **Sociedad Conyugal (hoy extinta y liquidada)**; pero dicho proceso ejecutivo y posteriormente la ejecución del embargo, secuestro y la actual diligencia de remate prevista para la fecha indicada, afecta a mi persona en calidad también de Demandada o de tercera afectada y de poseedora del 50 % del inmueble por ende si se remata el 50 % que me corresponde interpondré todas las acciones legales y constitucionales con fines de hacer valer y defender mis derechos vulnerados; dicha vivienda se halla ubicada en el municipio de Garagoa y cuya identificación, cedula catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria se encuentran ya inmersos en el expediente del proceso con numero: **2019-00047-00**.

TERCERO: Señor Magistrado Constitucional, se le informa que de acuerdo con lo anterior expresado, se sustentó la solicitud de aplazamiento en los artículos 159 del C.G.P., en donde posibilita la presentación de la solicitud de aplazamiento de audiencias y diligencias de remate e interrupción y suspensión del proceso correspondiente y sobre la presentación de los recursos contra diligencia de remate, de conformidad con los artículos 452 y 455 del C.G.P., los cuales desarrollan la materia de remates que se adelantan de bienes inmuebles de procesos ejecutivos al igual que el artículo 448 del C.G.P., debido a la presentación de irregularidades, falencias, anomalías, la violación a los derechos constitucionales tales como el debido proceso, el derecho a la defensa, las garantías procesales, el derecho de petición, el derecho a la vivienda digna, a la igualdad, el derecho a presentar pruebas, el respeto a adulto mayor como sujeto especial de protección constitucional, entre otros, y por petición de las partes inmiscuidas y afectadas en el proceso y también en los artículos taxativos sobre la nulidad del Proceso: **ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD**. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, la cual mi PODERANTE LA POSEE por ser la Parte Demandada, expresar la causal invocada: la causal es:

“Del Numeral: 5°. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. Lo anterior debido a que yo Claudia Garnica no he sido oída en ninguna fase del proceso, ya que el segundo avalúo comercial que presente jamás se le tuvo en cuenta y además se me ha desconocido el derecho en calidad de POSEEDORA de la vivienda o inmueble sujeto a rematar, y me quieren sacar de forma ilegal a la calle con mi señora madre la cual es una adulta mayor”.

CUARTO: Por otro lado, Señor Magistrado, yo Claudia Omaira Garnica Ruiz en calidad de dueña, de poseedora, de compradora y de tenedora por más de 20 años de la vivienda objeto del litigio, he realizado desde que compré la vivienda hasta la fecha actual (enero del 2023) todas las mejoras, arreglos, construcciones, entre otros gastos e inversiones realizadas a la vivienda o bien inmueble con el propósito de que no se cayera ni se siguiera deteriorando, para lo cual se tazaba a fecha del año 2018 por concepto de mejoras aproximadamente la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 86.000.000,00)**; por lo cual hace falta actualizar hasta la fecha de hoy (enero del 2023) el valor y/o liquidación de las mejoras que se le han realizado a la vivienda con sus correspondientes intereses causados o a que hubiere lugar, lo anterior no me ha sido reconocidas y pagadas hasta el día de hoy y el señor Juez Civil del Circuito de Garagoa no me ha tenido en cuenta dichas mejoras ni ha tenido en cuenta el ultimo avalúo que se hizo sobre el inmueble.

QUINTO: Señor Magistrado, le informo que el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa indicó que las mejoras solo costaban la suma de \$ 8.600.000 y las aceptó únicamente por éste valor, además la Juez señaló que el señor **JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA** (el demandante) es dueño desde el año 2014 del 50 % de la casa, dicha decisión del

Juzgado Civil de Garagoa se apeló por mi abogado apoderado y fue a la Segunda instancia en donde el magistrado competente confirmó que las mejoras son por el valor de OCHO MILLONES SEISIENTOS (\$ 8.600.000), y que se ordenaba pagar dicha cuantía más los intereses causados; por otro lado, se omitió el pago de las mejoras para el año 2020 las cuales no se han presentado a la fecha; aunado a lo anterior, no es legal que se remate el 50 % de la vivienda o inmueble ni tampoco es legal que se desconozcan las mejoras y construcciones realizadas por mí persona.

SEXTO: Señor Magistrado, le informo que, con respecto al avalúo tanto catastral como comercial del bien inmueble esta aproximadamente por el valor de: \$ 362.000.000 Millones (el avalúo catastral) y el avalo comercial aproximadamente por el valor de \$ 830.000.000 Millones (para el año 2020) (esto debe de verificarse con el apoyo de un perito experto en la materia de peritajes y avalúos comerciales sobre bienes raíces) es preferible hacerse con anterioridad a la realización de la diligencia de Remate del Bien Inmueble; por otro lado, mi abogado apoderado solicito en el año 2022 que se practicará un nuevo avalúo comercial y apelo ante el Superior Jerárquico para que se tuviera en cuenta el nuevo avalúo de año 2022 para la realización de la diligencia de Remate, pero el Magistrado negó dicha solicitud y confirmó que el avalúo quedaría definitivamente por el valor de \$ 830.000.000 Millones; manifiesto que dicha decisión no es justa ni legal ni jurídicamente aceptable que se desconozca tanto por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa como por el Superior Jerárquico que el avalúo catastral como comercial de un inmueble va aumentando o se genera su aumento cada año, y no es aceptable que se dejará congelado para la realización de todo el proceso divisorio el avalúo comercial que se realizó para el año 2020 por la suma de \$ 830.000.000 Moneda Legal Colombiana sin tener en cuenta su actualización año tras año hasta la fecha, todo esto son irregularidades e ilegalidades cometidas por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá.

SEPTIMO: Señor Magistrado de Tutela, si bien es cierto que la casa fue comprada dentro del Matrimonio y en vigencia de la Sociedad Conyugal al Banco Popular a través de una constitución de Hipoteca (a 20 años) en el año de 1997, y el Banco exigía para ese entonces incluir a mi exesposo Gerardo Vargas Vargas dentro de la compra de la vivienda o inmueble; así mismo se le informa a este Tribunal que en la actualidad está vigente y activa la Hipoteca y el Banco me está haciendo el cobro de las cuotas que se deben, y que se continua actualmente pagando dicho valor de la vivienda o inmueble, además, se están realizando dichos pagos de las cuotas correspondientes por mi persona, ya que mi excónyuge el señor Gerardo Vargas Vargas no ha pagado o cancelado ni una sola cuota de la vivienda, es decir abandonó su responsabilidad de ayudar a pagar la hipoteca; así mismo, a la fecha no se tiene claro el valor total de la hipoteca ni cuanto se está debiendo y cuanto ya se ha cancelado, por ende no debe de realizarse aun la Diligencia de Remate hasta tanto no se aclare estas situaciones e inconsistencias del proceso divisorio; aclaro que yo como compradora de la vivienda he adquirido un derecho de posesión y pertenencia sobre la casa, ya que yo soy la que he pagado en su totalidad la vivienda y para el año 2016 tenía más de 10 años pagando la vivienda yo sola, y en consecuencia adquirí la pertenencia y posesión sobre el bien inmueble o vivienda, por lo cual se debe tener en cuenta quién la pago cuando nos separamos, ya que la Juez de Familia de Garagoa que realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal omitió los pagos de la Hipoteca al Banco Popular (omitó que la casa poseía una hipoteca vigente) y no tuvo en cuenta el pasivo o los pasivos para ese entonces y repartió los bienes sin tener en cuenta los pasivos que tenía la sociedad conyugal en ese tiempo: además, dicha hipoteca se pagó hasta el año 2016 y a la fecha (2023) no se sabe cuánto se está debiendo al Banco Popular por este concepto.

OCTAVO: Señor Magistrado Constitucional, se le informa que en los diferentes procesos tanto ejecutivo como divisorio y la liquidación de la sociedad conyugal

realizada en el Juzgado de Familia de Garagoa Boyacá (según la revisión de los diferentes expedientes en físico) que se han llevado a cabo durante los últimos años el Banco Popular y sus representantes no han hecho presencia es decir nunca se presentaron ni demostraron interés en dar a conocer que la vivienda poseía una hipoteca, y por orden de la Magistrada Figueredo o Superior Jerárquico en audiencia en la ciudad de Tunja Boyacá, se les indicó que se retiraran del proceso por desistimiento tácito y por ausencia e interés ya que no quiso ser parte del proceso, se le notificó al Banco Popular en cuatro ocasiones pero no se pronunciaron al respecto, pero después de tantos años aparecieron los representantes del Banco Popular en el año 2020 pero ya era demasiado tarde pues el proceso inició en el año 2016; de otro lado, no es claro el estado jurídico de la vivienda ya que existe aún una hipoteca, es claro que el señor Gerardo Vargas Vargas abandonó el predio por lo cual perdió la posesión del bien inmueble, y según indica la Ley 1561 de 2012 y el Código Civil entre otra normatividad acorde la cual me ampara y beneficia como legítima poseedora de la vivienda o inmueble debido a que he realizado por más de 20 años actos de señora y dueña sobre dicha vivienda; por ende, se me han violado a mi persona y a mi madre que somos las que habitamos constantemente en la vivienda o inmueble todos los derechos fundamentales y las garantías procesales ya que el derecho constitucional permea el derecho procesal, civil y de familia y demás ramas del derecho.

NOVENO: Así mismo, se le informa Señor Magistrado o Juez de Tutela, que no se puede embargar ni rematar el bien inmueble del 50 % correspondiente al señor Gerardo Vargas Vargas (el demandado) ya que se encuentra en el proceso de insolvencia como persona natural y también en proceso de reorganización y liquidación en calidad de persona natural por ende el remate no debe de ejecutarse ya que se está llegando a un acuerdo de pago con los acreedores de éste, de conformidad con el artículos 5 y 6, 17 y otros de la Ley 1116 de 2006 con fines de ejecutar las medidas necesarias para proteger los bienes que integran el activo patrimonial del deudor.

DECIMO: Señor Magistrado o Juez Constitucional, le doy a conocer que todo este litigio ha causado a mi vida y a la vida de mi madre grandes daños psicológicos, morales, patrimoniales, daño en la vida e relación, daño a nuestra salud, vulneración a nuestros derechos y principios constitucionales y fundamentales y ha generado un gran detrimento patrimonial y económico, así mismo, ha afectado mi sustento y mínimo vital y la tranquilidad personal y familiar, los cuales son susceptibles de amparo constitucional, tales derechos como: el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a una vida digna, el derecho a la propiedad privada, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la tranquilidad personal, la protección a los adultos mayores como sujetos de especial protección, el derecho a respetar la posesión pacífica de los poseedores, mejoratarios y tenedores de buena fe, el derecho a la igualdad, el derecho de petición verbal y escrito, la vulneración de la moralidad administrativa y judicial, la violación al derecho a la administración de justicia y a todos los demás derechos y garantías procesales que también el señor Magistrado o Juez de Tutela tenga bien incorporar a esta Acción de Tutela de Oficio según el caso en concreto.

DECIMO PRIMERO: Por último, Señor Magistrado o Juez Constitucional, se informa a este Despacho que me encuentro viviendo actualmente en el inmueble o vivienda objeto del remate, así mismo, vivo junto con una adulta mayor de edad de 82 años la cual es mi madre y se encuentra enferma y delicada en su integridad física, hay que tener en cuenta que los adultos mayores son sujetos de especial protección constitucional y no los pueden sacar o lanzarlos de la vivienda a la fuerza y de forma abusiva del inmueble en donde viven ya que se le estarían violando sus derechos constitucionales y fundamentales los cuales son sujetos de protección a través de la Acción de Tutela y de otras Acciones Constitucionales.

DECIMO SEGUNDO: Señor Magistrado de Tutela, así mismo, le informo que el señor Agiotista o prestador de dinero JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA al parecer no reporta ante la DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales todos los ingresos que obtiene de la adquisición de los embargos y remates de las casas, bienes inmuebles que obtiene de los remates y demandas y de su actuación de mala fe con sus clientes o a quienes les presta dinero, así mismo, se le debe compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por evasión de impuestos y para que realice la debida investigación y sanción pertinente.

DECIMO TERCERO: Se informa al señor Magistrado de Tutela que para el día 14 de enero de 2023 se radicó un INCIDENTE DE NULIDAD POR INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO TANTO DE FORMA COMO DE FONDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTÍCULOS 134, 135, NUMERALES 5, 8 DEL C. G. DEL P., Ya que yo por ser la Demandada dentro del Proceso Divisorio actual, tengo la legitimación para presentar el Incidente de Nulidad; Y así mismo, en el mismo documento solicite el APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE O VIVIENDA DEBIDO A LA PRESENTACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS QUE PUEDEN AFECTAR LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE REMATE, sobre el 50 por ciento de la vivienda o bien inmueble el cual pertenece a mi persona en calidad de Demandada o como tercera persona afectada ajena al proceso, debido a que carezco en este proceso divisorio de legitimación en la causa por pasiva, ya que yo no soy la deudora del señor DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA, sino que es mi excónyuge de mi representada es decir el señor Gerardo Vargas Vargas, el cual solicitó el préstamo de dinero u obligación dineraria después o posteriormente al divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal que teníamos, por lo cual a quien se le debe perseguir y embargarle y rematarle los bienes es al señor Gerardo Vargas Vargas, y no a mi persona, ya que soy una persona ajena al litigio, y porque soy la persona quien ha pagado en su mayoría con dinero propio la vivienda o bien inmueble y no fue el señor Gerardo Vargas Vargas quien haya pagado toda la hipoteca o valor de la vivienda así hubiese sido mi excónyuge.

DECIMO CUARTO: Así mismo, se le informa Señor Magistrado que no se puede embargar ni rematar el bien inmueble del 50 % o del 100 % correspondiente al señor Gerardo Vargas Vargas (el demandado) ya que se encuentra en el proceso de insolvencia como persona natural y también en proceso de reorganización y liquidación en calidad de persona natural por ende el remate no debe de ejecutarse ya que se está llegando a un acuerdo de pago con los acreedores de éste, de conformidad con el artículos 5 y 6, 17 y otros de la Ley 1116 de 2006 con fines de ejecutar las medidas necesarias para proteger los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, para lo cual se anexan las evidencias, soportes y sentencias y autos expedidos por La Superintendencia de Sociedades y por parte de sus funcionarios tales como: el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada, la Delegatura de Supervisión Societaria, entre otros funcionarios y dependencias de la Supersociedades, para lo cual pueden revisar en la Página web de la Superintendencia – sección Baranda Virtual y consultar con el número de la cedula del deudor Gerardo Vargas Vargas en donde aparecerá toda la información con respecto al Proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Persona Natural Comerciante y por favor revisar los soportes anexos a esta solicitud.

DECIMO QUINTO: Así mismo, Señor Magistrado de Tutela, tanto el proceso divisorio como su diligencia de remate, contiene irregularidades e ilegalidades tanto de forma como de fondo desconociendo y violando a mi persona y a mi señora madre nuestros derechos constitucionales, humanos y fundamentales, tales como: el derecho de defensa, el debido proceso, contradicción y libre acceso a la justicia, el derecho al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad, a la propiedad privada, a la tranquilidad personal, buena fe, acceso a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial dentro de éste proceso divisorio, el derecho a la protección de los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional refiriéndome a mi señora madre la cual es una mujer adulta mayor

en condición de enferma, y el derecho al reconocimiento de persona participe dentro del proceso.

DECIMO SEXTO: Señor Juez Constitucional además se le informa que el bien inmueble o casa sujeto del remate posee una hipoteca y no es claro el valor de la hipoteca hasta la fecha, ya que la deuda generada por la hipoteca con el Banco Popular no es clara su cuantía o valor a la fecha, ya que como indican los anteriores hechos se ha dejado de cancelar en parte las cuotas de dicha hipoteca; y en mi calidad de propietaria de dicho inmueble estoy aún cancelando dicha hipoteca e forma parcial, y asimismo, no se tiene claro cuánto se está debiendo al Banco, razón por la cual se debe establecer en la audiencia correspondiente o en la diligencia de remate esta situación.

PRETENSIONES DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA

Y

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

CON CARÁCTER DE URGENCIA Y CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVINCIALES O CAUTELARES A FAVOR DE LAS ACCIONANTES AFECTADAS

Que de acuerdo a las irregularidades expuestas en los hechos de esta Acción Constitucional que pueden afectar la validez y la legalidad del proceso divisorio y de su correspondiente remate de la vivienda hasta antes de la adjudicación del bien inmueble, y así mismo por vicios, errores, inconsistencias también del proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal realizada por la Juez de Familia del Municipio de Garagoa; se formulan a continuación ante su despacho las siguientes peticiones de carácter especial y de urgencia, así:

PRIMERA: Señor Magistrado y/o Juez de Tutela de manera respetuosa solicito ante su despacho que ampare, proteja y defienda nuestros derechos fundamentales y principios constitucionales tales como: el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a una vida digna, el derecho a la propiedad privada, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la tranquilidad personal, la protección a los adultos mayores como sujetos de especial protección, el derecho a respetar la posesión pacífica de los poseedores, mejoratarios y tenedores de buena fe, el derecho a la igualdad, el derecho de petición verbal y escrito, la vulneración de la moralidad administrativa y judicial, la violación al derecho a la administración de justicia y a todos los demás derechos y garantías procesales que también el señor Magistrado o Juez de Tutela tenga bien incorporar a esta Acción de Tutela de Oficio según el caso en concreto, lo anterior debido a que se ha generado un gran detrimento patrimonial y económico, así mismo, ha afectado mi sustento y mínimo vital y la tranquilidad personal y familiar, y afectación a nuestro estado de salud, psicológica, emocional, entre otras, los cuales son susceptibles de amparo constitucional.

SEGUNDA: Señor Magistrado Constitucional solicito por favor ordenarle al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y Disciplinaria Sección Boyacá o Nacional que por favor revise y requiera al Juzgado de Familia del Municipio de Garagoa Boyacá y a su Juez o Jueza correspondiente con el fin de rendir informe sobre porque se realizó erróneamente la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal introduciendo bienes que no eran o no pertenecían a la Sociedad Conyugal, sabiendo que eran bienes propios de mi persona y que estaban por fuera de la sociedad, lo cual tiene secuelas y repercutió en los futuros procesos: ejecutivo y el divisorio que se adelantan ante el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá, vulnerando de esta manera todos mis derechos fundamentales y garantías procesales ya indicados atrás.

TERCERA: Así mismo, Señor Magistrado Constitucional solicito por favor ordenarle al señor Juez Civil del Circuito de Garagoa Boyacá, que por favor tenga en cuenta las mejoras, las modificaciones, la inversión, las reparaciones y arreglos que yo como dueña actual de la casa o inmueble he realizado a través del tiempo y se proceda con carácter de urgencia a realizar el reconocimiento, liquidación y pago de dichas mejoras y de los correspondientes intereses generados hasta la fecha a mi cuenta de ahorros.

CUARTA: Solicito Señor Magistrado Constitucional, por favor ordenarle al Juez Civil del Circuito de Garagoa Boyacá, se corrobore la titularidad del deudor y del crédito u obligación, ya que se quiere rematar un bien inmueble que no le corresponde NI POR COMPRAVENTA NI EN POSESIÓN al deudor GERARDO VARGAS VARGAS, sino a mi persona en calidad de tercera persona ajena al proceso, ya que a quien le realizó el préstamo el señor **JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA (el demandante) fue mi excónyuge, el señor GERARDO VARGAS VARGAS, lo cual es un abuso y arbitrariedad de que rematen el 100 % de la casa de mi propiedad sabiendo que el señor JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA en ningún momento me prestó dinero ni fuimos socios ni nunca mantuvimos alguna relación comercial.**

QUINTA: Por último, Señor Magistrado y/o Juez de Tutela ordenarle al Juez Civil del Circuito de Garagoa Boyacá que por favor se evalúe y reconsidere lo indicado en esta Acción de Tutela con respecto a las irregularidades, inconsistencias y anomalías que se presentan actualmente en el proceso divisorio y que pueden afectar la validez y la legalidad de la misma antes de la adjudicación del bien, como así lo dispone la normatividad correspondiente y por favor si tiene a bien citar y fijar fecha y hora para la realización de una audiencia presencial en donde yo podría exponer todas estas circunstancias de manera detallada y se me reconozcan y respeten mis derechos en calidad de tercera persona afectada y poseedora del bien inmueble ya que yo he pagado en su totalidad o gran parte la vivienda, con el fin de que mis derechos constitucionales, humanos, fundamentales, sociales y económicos me sean restablecidos y reivindicados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSTITUCIONALES QUE FUNDAMENTAN ESTA ACCIÓN DE TUTELA

Indica el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada o particular.

Así mismo, fundamento esta Acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y art. 25 de la Convención de los Derechos Humanos todo direccionado a la protección de los derechos fundamentales de las Accionantes.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El Derecho a la Igualdad o trato igualitario Artículo 13 de la Constitución Política.
“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

EL Derecho al Respeto de la Dignidad Humana artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Derecho Fundamental de Petición, debido a que las Entidades y Funcionarios Accionados no han dado una contestación clara, ni de fondo ni de forma, ni precisa y pronta resolución a lo que las comunidades y habitantes afectados por la venta de los terrenos viciados y con inconsistencias y con engaños por parte de los vendedores los señores Farfán y por la negligencia de la Secretaría de Planeación Municipal que no ha querido legalizar la Urbanización San Martín ni tampoco han querido vincular a dicha urbanización dentro del área urbana del Municipio, entre otras situaciones, ya que el **artículo 23 de la Constitución expresa:** *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

El Derecho al Debido Proceso en actuación administrativa y de los particulares, es decir por parte de las Entidades y Funcionarios Accionados que no atienden a los requerimientos que le ha realizado los habitantes y comunidades de la Urbanización San Martín del Municipio de Ventaquemada, (artículo 29 de la Constitución), el cual señala: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.*

El incumplimiento de la moralidad y buena fe administrativa de las Entidades Públicas y Privadas Accionadas y sus funcionarios y representantes legales, entre otros, (Artículo 83. Const. Pol. “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”). Ya que los Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ventaquemada han actuado negligentemente y de mala fe es decir faltando al artículo 83 de la Constitución Política.

El Artículo 2o. de la Constitución Política indica que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991 y demás decretos que lo modifican, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamentales descritos y expresos en el numeral Primero del Acápite de las Pretensiones y los demás numerales de las pretensiones de esta Acción de Tutela, y toda vez que, la Acción Constitucional consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe según el inciso 2° art. 86 de la Const. Pol. (...)

PRUEBAS Y ANEXOS A ESTA TUTELA

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito Señor Magistrado y/o Juez se sirvan practicar las siguientes pruebas que se consideran pertinentes y conducentes para demostrar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales ya descritos atrás:

1. **Testimoniales:** David Gerardo Vargas Garnica:

2. **PRUEBAS DOCUMENTALES:** Anexamos a esta Acción de tutela los siguientes documentos para que se valoren como pruebas:

- 1 El nuevo Avalúo Comercial, Certificado de Tradición y Libertad, Escrituras Públicas de la Vivienda, los testigos y sus datos personales, Fotografías de las mejoras que se han realizado a la vivienda y documentos de los tres expedientes o carpetas de los procesos: Del Proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, Del Proceso Ejecutivo, y del Proceso Divisorio.
- 2 Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio
- 3 Copias de las Escrituras Públicas del predio.
- 4 Documentos, Actas, Autos que exponen el Proceso de Insolvencia y de Reorganización y Liquidación como Persona Natural al señor Deudor Gerardo Vargas Vargas expedidos por la Superintendencia de Sociedades;

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Sí, el Señor Magistrado y/o Juez de Tutela lo tiene a bien en practicarla según vea o contemple la magnitud de la vulneración de los Derechos Fundamentales, y en consecuencia realice una visita de campo al lugar de los hechos, y visita del señor Magistrado al municipio de Garagoa Departamento de Boyacá en donde está sucediendo la problemática ya expresada en todo el desarrollo de esta tutela, con fines de recaudar más pruebas y de verificar el terrible daño que se le ha causado a las aquí accionantes, dichos daños causados por parte de los de las Entidades y Funcionarios Accionados y del señor **JOSÉ RICARDO MANRIQUE LARA** (el demandante).

COMPETENCIA

Es usted, señor Magistrado y/o Juez Constitucional, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las Instituciones Accionadas y Funcionarios Accionados y de las personas afectadas es decir las Accionantes; de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el decreto 1983 de 2017, y demás disposiciones que las complementan y desarrollan; y así como también lo disponen los artículos 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.P.A.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10. Entre otras normas vigentes.

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 de 1992: SE REALIZA EL SIGUIENTE JURAMENTO

Manifiesto señor Magistrado y/o Juez, bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra las mismas Instituciones o entidades accionadas y funcionarios accionados; Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no hemos promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

DE LA PARTE ACCIONADA Y DE LOS ACCIONANTES

PARTE ACCIONADA: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ Y/O JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ: E-mail: j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co - E-mail: j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co - Dirección: Carrera 10 No. 8 A - 43 Tercer Piso – Cel: 315 89195 65 – Centro del Municipio de Garagoa Boyacá.

JUEZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ: Carrera 10# 8a-43 - Piso 2 – Tel: 87500538 –correo electrónico: j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ: Dirección: Calle 10 No. 9 - 65 Entrada principal - Carrera 10 No. 9-78 y Carrera 10 No. 9-106 Edificio Municipal Garagoa-Boyacá CORREO FÍSICO O POSTAL: 152860 - NIT:800.025.608-8 -Horario de atención: De Lunes a Viernes de: 08:00 a.m - 12:00 m y de 02:00 p.m a 06:00 p.mTeléfono Conmutador: (57+ 8) 7500710 Planeación: +57-3173694758; Infraestructura:+57-3232310337; Hacienda: +57-3163971732; Inspección de Policía: +57-3232311580;Teléfono móvil: 3115134058Línea anticorrupción: 018000121221 - 3815000 Ext. 11919, 11916, 11924, 11922 y 11915Fax: 57+7500710Correo institucional: contactenos@garagoa-boyaca.gov.coCorreo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@garagoa-boyaca.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ: Dirección: Calle 10 No. 9 - 65 Entrada principal - Carrera 10 No. 9-78 y Carrera 10 No. 9-106 Edificio Municipal Garagoa-Boyacá CORREO FÍSICO O POSTAL: 152860 - NIT:800.025.608-8 -Horario de atención: De Lunes a Viernes de: 08:00 a.m - 12:00 m y de 02:00 p.m a 06:00 p.mTeléfono Conmutador: (57+ 8) 7500710 Planeación: +57-3173694758; Infraestructura:+57-

3232310337; Hacienda: +57-3163971732; Inspección de Policía: +57-3232311580; Teléfono móvil: 3115134058 Línea anticorrupción: 018000121221 - 3815000 Ext. 11919, 11916, 11924, 11922 y 11915 Fax: 57+7500710 Correo institucional: contactenos@garagoa-boyaca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@garagoa-boyaca.gov.co

SECRETARIA DE GOBIERNO: Dirección: Calle 10 No. 9 - 65 Entrada principal - Carrera 10 No. 9-78 y Carrera 10 No. 9-106 Edificio Municipal Garagoa-Boyacá CORREO FÍSICO O POSTAL: 152860 - NIT:800.025.608-8 -Horario de atención: De Lunes a Viernes de: 08:00 a.m - 12:00 m y de 02:00 p.m a 06:00 p.m Teléfono Conmutador: (57+ 8) 7500710 Planeación: +57-3173694758; Infraestructura:+57-3232310337; Hacienda: +57-3163971732; Inspección de Policía: +57-3232311580; Teléfono móvil: 3115134058 Línea anticorrupción: 018000121221 - 3815000 Ext. 11919, 11916, 11924, 11922 y 11915 Fax: 57+7500710 Correo institucional: contactenos@garagoa-boyaca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@garagoa-boyaca.gov.co

INSPECCIÓN DE POLICIA DE GARAGOA BOYACÁ: Dirección: Calle 10 No. 9 - 65 Entrada principal - Carrera 10 No. 9-78 y Carrera 10 No. 9-106 Edificio Municipal Garagoa-Boyacá CORREO FÍSICO O POSTAL: 152860 - NIT:800.025.608-8 -Horario de atención: De Lunes a Viernes de: 08:00 a.m - 12:00 m y de 02:00 p.m a 06:00 p.m Teléfono Conmutador: (57+ 8) 7500710 Planeación: +57-3173694758; Infraestructura:+57-3232310337; Hacienda: +57-3163971732; Inspección de Policía: +57-3232311580; Teléfono móvil: 3115134058 Línea anticorrupción: 018000121221 - 3815000 Ext. 11919, 11916, 11924, 11922 y 11915 Fax: 57+7500710 Correo institucional: contactenos@garagoa-boyaca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@garagoa-boyaca.gov.co

LAS ACCIONANTES:

Dirección Electrónica y física de la Parte Demandada y de su **APODERADO (CLAUDIA OMAIRA GARNICA RUIZ):** Calle 10 # 8-37 Municipio de Garagoa Boyacá - Teléfonos: 311 2276171 – 319 4055198 - correo electrónico: marjovi2002@yahoo.com - mangomez@unal.edu.co - miguelann.official@gmail.com

OMAYRA RUIZ DE GARNICA con C.C. No. 27.954.114 de Bucaramanga Santander: CON NUMERO DE CELULAR: 312 364 91 03. – CORREOS ELECTRÓNICOS: dvgempresarial@gmail.com y al correo: inversionesquadalupana@gmail.com

ENTIDADES QUE SE SOLICITA VINCULAR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES A FAVOR DE LAS ACCIONANTES:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO: juridica@defensoria.gov.co - Atención al ciudadano: Carrera 9 No. 16-21 - Código Postal: 110231 - UNICA Línea Nacional: 01-8000-914-814 - 60 (1) 314-40 00 - 60 (1) 314-73 00 - Sede Nacional: Calle 55 No. 10-32 - Bogotá – Colombia.

FISCALÍA SECCIONAL DE LA CIUDAD DE TUNJA BOYACÁ: Carrera 10 N°20-21 Piso 5 – CORREO ELECTRÓNICO: dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co - 57(8) - 7431818 – 3506011597 – **Directora:** Ana María Rodríguez Sánchez - Dirección Seccional Boyacá - tel. 7409090 - Email: anam.rodriguez@fiscalia.gov.co - ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR: Dirección: Carrera 8 No. 7 – 83. Bogotá, D.C. - Código Postal: 111711 - Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. – Teléfono

Conmutador: 601 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias - Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 - Correo Institucional: servicioalciudadano@mininterior.gov.co
- Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE NACIONAL Y SECCIONAL O TERRITORIAL DE BOYACÁ: en la siguiente dirección: procurador@procuraduria.gov.co (Procuraduría sede Nacional en Bogotá: Dirección: Cra. 5 No.15-80, Bogotá D.C., Teléfono: (1) 5878750 -; Código postal: 110321 – procesosjudiciales@procuraduria.gov.co - y Procuraduría Seccional Boyacá: Carrera 10 No. 21 – 15 Edificio Camol 2º y 3º Piso. npardo@procuraduria.gov.co - regional.boyaca@procuraduria.gov.co – Tel: 7405555.

Del Señor Magistrado y/o Juez Constitucional de Tutela.

Respetuosamente,

CLAUDIA OMAIRA GARNICA RUIZ

CLAUDIA OMAIRA GARNICA RUIZ
Cédula de ciudadanía No. 63.307.371 de Bucaramanga Santander.

Y

OMAYRA RUIZ DE GARNICA

OMAYRA RUIZ DE GARNICA
C.C. No. 27.954.114 de Bucaramanga Santander.